

Carta de pago y Redencion de un cancion otorgada
por el Rey mi de la Villa de Villapalos

Estadim de cargo
por la moga de alond
cajatur y otros que
nave el capital
sup. de mi

Guadalupe

En la Villa de Vergara a Ocho y tres dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y diez y siete años ante las señoras donant
de achoreguay Olaso alcalde ordinario de la dicha Villa y su terna
y jurisdiccion y Jheronimo perey de Arrese procurador de dicho go
neral por del cancion de esta dicha Villa y Gregorio de Ochoa
Diego de Joandrasula Amador y Joandrasula de mendicua qual qual
del cuerpo de la dicha Villa por sus y admi nistradores de las
potal de la madalena della y sus propios y Rentas y por presencia
de mi Joan de Dios de la Cruz Sciu publico del numero de la
y del ayuntamiento de su conca Joandrasula presente Joandrasula de
madalena Regimo de la dicha Villa y dixo que los bienes
que el y sus hijos poseyan dados y donados por Joandrasula de
Olal de paruterio y en fiado en la parroquia de san pedro de esta
dicha Villa a el y a su mujer de Olal de su Hermana
defunta mujer que fue del dicho Joandrasula en los años
pasados ayan sido executados por virtud de una sentencia
de censo que el dicho Joandrasula de sus padres de un
año al ayuntamiento de cinquenta y nueve y nueve de las de prin
cipal y sus Reditos a Taxon de catorce mill mrs el mrs
en cada un año al dicho Capital por scripta otorgada ante
Joandrasula de Ochoa Sciuano publico del numo que fue
de esta dicha Villa de furto = y sea asique el dicho censo
en todo sea deuido por el dicho Joandrasula de Olal de su y bienes
por el poseido y que de su deuido y cargo al tiempo quando
ala mujer del dicho Joandrasula por via de casamiento se le
apartaron y donaron a doña = Pero sin embargo respeto
que tambien estos bienes juntamente con los que poseen
el dicho Joandrasula por muerte de su dicha su mujer y sus hijos
a la paga y requida del dicho censo de halla que estan
otorgados y poseidos por lo qual por sus y otros sus Reditos
caydas en la pena de los años pasados a donar si de ce
culta dos y de la manera como se pagaron de el dicho Joandrasula

Ante pagado conudas de algunos señores. Por lo qual y por ventura
que adelante no se baga esto susando de lo que el dicho
y pariente y libran desta deuda a nro. asus buenas y dese
de las que se repagan y dedern el dho. a nro. y libran del y
buenas en quanto a ellas toca / con que los dchos señores del
de sum. paciones del dicho Ospital. Le dan carta de pago para
que a dicho señores y sus herederos o representantes
y la togasen y tuvasen contra el dicho hospital de tal
y buenas por el pasado solo en solutum deudas de dicho
censu y para que el dho. y su tta. efecto. de dicho el dho. y
per. y para pago Real del dicho censo principal y conudas que se
dixos se duvan. Lo que a censo de dicho el ultimo pago del
dho. censo pasado de seiscientos y diez y seis años que se
buena que en tal valor y montan quatrocientos y cinco reales y
Ciento y dos maravedis. Y por presentacion y pago de dicho
todo principal y conudas a los dichos señores justicia y Regim
mi para que sus mercedes dando pagado y dedernido el
dicho censo ^{le den 30 dias para} de deudas y acciones. y para que se justia y
hagan y provean lo que conbenge a la utilidad y provecho
del dicho Ospital. Los dichos señores justicia y Regim
mi aceptaron el dicho censo de pago y el dicho Real
mando que el dho. se de parte. En marzo y banes de dicho
Reyno de la dicha y para que se haga diligencia en el dho.
y de lo a censo para el dicho Ospital en parte de suya y para
justicia y Regim. a tenida la Real paga de que yo el dicho no
do. se. dize y se pagaron carta de pago y finiquito al di
cho señores de madanaga para en quanto a el y buenas por el
por el dho. y para lo demas quanto con dho. se
van y podian atento que el dicho Ospital de lo que
de la paga de la suma y cantidad suya dicha a dho. y
adieron y ha por razon to dar su dho. abaya a dho. reales
y personales de dho. y de dho. a dho. y de dho. a dho.
a dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Para lo que antes de conudas y para pago del dicho censo

57

Seayre Intenda lo mismo pariendo lastales pagas
 conque nase entienda ni sea visto que los dichos se
 niores Justicia y Regimí melicho Hospital que dende ay
 dos preta cesion de duechos a ninguna o Br. y Jarama
 y arilo de Jarama suendo presentes por el el tieny a cargo
 cura de San Pedro y el tieny amparando y d. de Jarama
 Jarama publico V. de la dicha villa y Jarama de los
 nobles de Jarama y mandaron que los quarenta y
 once Reales y Comedias de los Decretos de Carlos Rey
 Almagora de el capital para Jarama de Recquear
 en el diente a los nobles de Jarama. Comedias de Jarama. Vale

J. de Amati and
 J. de Mondicauale
 J. de ...
 J. de ...

Deposito

La Villa de Vegara Al Comendador de mayordomía
 millares y dos quenta anes en el quarte de mayordomía
 garonama de Jarama de Vuita de la dicha
 compaga Real y de parito los cinquenta y nueve de may
 Reales del p. m. p. de los y quarenta y once Reales y
 Comedias de los Decretos pagados por Jarama de may
 d. de Jarama de que yo el presente de Jarama de Jarama
 los de Jarama Realmente con efecto de Jarama de Jarama
 Jarama de los Jarama de Jarama de Jarama de Jarama
 quenta compaga de los Jarama de Jarama de Jarama
 de la dicha villa patrone de el Hospital de Jarama de Jarama
 se le mandare y firmo de Jarama de Jarama de Jarama
 mmo de Jarama de Jarama de Jarama de Jarama de Jarama
 V. de la dicha villa. Vale de los Jarama de Jarama
 novales

Ala Beodiviva
 J. de ...
 J. de ...